

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Agosto 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Por Real decreto de 9 de Mayo del año último se dispuso proveer, mediante oposición, 100 plazas de aspirantes á la Judicatura para formar con ellas el Cuerpo que, según el precepto de la ley orgánica del Poder judicial, debe existir con carácter de permanencia.

La convocatoria publicada en 5 de Agosto dió por resultado un número de opositores muy superior á cuantos se habían presentado en anteriores concursos, hasta el punto de que, aun habiendo desistido una gran parte de su derecho, todavía practicaron los ejercicios 519, llegando á la considerable cifra de 391 los aprobados.

La gran desproporción que existía entre el número de plazas y el de opositores; los precedentes de anteriores concursos, singularmente el de 1884

en que, habiéndose sacado á oposición 60 plazas, se ampliaron después hasta 133; la consideración en fin, de que, no autorizándose en la ocasión presente un aumento análogo, vendrían á quedar excluidos muchos opositores dignos, según el Tribunal, de figurar en el Cuerpo de Aspirantes, son las razones que sirven de fundamento á la instancia que, pidiendo ampliación de plazas, han dirigido á este Ministerio muchos interesados en 27 de Mayo último. La Junta calificadora, á quien se pidió informe, formuló su criterio favorable á la ampliación, manifestando que, á fin de proceder con justicia, convendría extenderla lo bastante para que pudiera comprenderse en la propuesta á todos los opositores que hubiesen obtenido alguna de las tres calificaciones superiores. Y como para que esto pudiera tener lugar era indispensable incluir á todos los considerados como Notables de primera clase, propuso el aumento de las plazas hasta 202:

Conforme el Ministro que suscribe con este parecer del Tribunal de examen, y creyendo que había, si no injusticia, desigualdad manifiesta en que opositores distinguidos con igual calificación quedasen unos incluidos y excluidos otros de la propuesta, no vacila en aceptar el criterio de la Junta, por todo extremo equitativo; y fundado en las consideraciones expuestas, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 30 de Julio de 1890.—Señora:—A los R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con

informado por la Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura;

En nombre de Mi Augusto Hijoel Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en ampliar hasta 202 el número de plazas señaladas en mi decreto de 9 de Mayo del año anterior para formar el Cuerpo de los expresados aspirantes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 3 Agosto 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de plata, sita en término de Pardos, paraje denominado las Hoyuelas, con el título de «Jacinta», y linda por N. con la mina de San Antón, por S. con terreno común, por E. con barranco de las Hoyuelas y por O. con terreno común; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina NE. de un pozo situado en el referido paraje, y desde él se medirán 100 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al N. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al O. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al S. y se fijará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al E. y se colocará la quinta estaca; desde ésta se medirán 300 metros al N. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Pardos, y paraje denominado San Antón, con el título de «San Antón», y linda por N. con Valdealcón y camino de Acered, por S. con terreno común, por E. con ermita de San Antón y por O. con terreno común; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá

por punto de partida la esquina NO. de un pozo situado en dicho paraje, y desde él se medirán 100 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al S. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al E. y se fijará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al N. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al O. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 400 metros al S. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JULIO DE 1890.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

Reparaciones en la parte que ocupa el Gobierno civil.

	Pesetas. Cts.
Por seis jornales de peones.....	12
A D. Marcelino Salvo, por blanqueo de retretes, pasillo, escalera interior, patio de luces y un cuarto.....	15.50
TOTAL.....	27.50

Zaragoza 5 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

El Agente ejecutivo del partido de Tarazona don Ecequiel Aranda, ha nombrado auxiliar á D. Carmelo Quintana Vallejo.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 7 de Agosto de 1890.—El Delegado, Juan Dessy.

El Agente ejecutivo del partido de Calatayud don Pedro Fuertes, ha nombrado auxiliar á D. Antonio María Ostariz.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 12 de Septiembre de 1890, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Liborio Lorbés, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y Sos.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	PROPIOS.	RÚSTICAS.	MENOR CUANTÍA.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE SOS.				
	<i>Propios.</i>	LUESIA.	<i>Rústicas.</i>		
21.668	<p>Núm. 531-216 del inventario. Un monte á pastos, procedente de los propios de Luesia, sito en el mismo pueblo, partida Los Pelaires; confrontante por N. con canteras de Mesovas y Puiluidies y dehesa de río Asín, por S. con montes de Val de Sieña y Bartiño, por E. con río Asín y por O. con monte del término de Uncastillo. Cabida 347 cahices, 10 almudes, ó sea 198 hectáreas, 59 áreas y 60 centiáreas. Terreno silíceo arcilloso. Produce tomillo, aliaga, espliego y hierbas para ganado lanar y cabrío, del que pueden mantenerse 80 cabezas. Contiene dentro de su perímetro dos corrales, un paso cabañal que es camino carretero de Luesia á Farasdués y un balsete llamado Collado Forcado; todo lo cual, así como las varias propiedades particulares enclavadas dentro del monte, y que en junto miden una superficie de 33 cahices, no han sido objeto de tasación, quedando para la venta solamente 149 hectáreas, 42 áreas de terreno inculto. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Eusebio Aragüés lo han tasado en 1.850 pesetas, y de renta en 70 pesetas, que ha sido capitalizada en 1 575 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de D. Fernando Marcellán, que la adquirió en la de 29 de Septiembre de 1882, por 7.000 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 92'50 pesetas.</p>			1.850	
21.669	<p>Núm. 531-136 del inventario. Un monte á pastos, procedente de los propios de Luesia, sito en dicho pueblo, partida Bañón; confrontante por N. con monte Sibrana, por S. con camino de Uncastillo, por E. con río Arba y dehesa Samitier, y por O. con monte de Uncastillo mediante paso de ganados. Consta su cabida de 922 cahices, 3 hanegas y 4 almudes, ó sea 528 hectáreas, 28 áreas y 50 centiáreas. La calidad del terreno es arcilloso silíceo, de tercera clase. Produce boj en abundancia, aliaga, espliego, carrascas y pastos para ganado lanar y cabrío, del que pueden mantenerse 400 cabezas por temporada solamente. Dentro de su perímetro hay siete corrales y varias propiedades particulares, que con las sendas miden una superficie de 281 cahices, los cuales deducidos de la total cabida, quedan para la venta 367 hectáreas, 53 áreas y 12 centiáreas de terreno inculto. Tiene un abrevadero dentro del monte en el barranco Badiello, y otro en el río Arba, con quien confronta. Ha sido tasado por los peritos D. Ignacio Guíu y D. Eusebio Aragüés en 4.200 pesetas, y renta de 185 pesetas, que ha sido capitalizada en 4.162'50 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de D. Bernardo Martínez, que la adquirió en la de 23 de Octubre de 1876, por 19.300 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 210 pesetas.</p>			4.200	

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<i>Urbanas.</i>		
21.670	<p>Núm. 343 del inventario. Un edificio destinado á horno de pan cocer, procedente de los propios de Luesia, sito en id., calle del Horno; lindante por derecha y espalda con subida á la Iglesia, y por izquierda con pajar de la viuda de Eduardo Garcés. Mide una superficie de 207 varas cuadradas, ó sea 124 metros cuadrados, y no tiene más que planta baja con tres departamentos, para tablas, depósito de leñas y horno propiamente dicho. A excepción de las paredes exteriores todo el edificio se halla en mal estado de conservación, consistiendo todo su material fijo en varios tableros empotrados en el suelo, que por su fácil arranque han sido tasados para su venta en 48 pesetas. Y en junto todo el edificio, con inclusión de los tableros, ha sido valorado por los peritos D. Ignacio Guíu y D. Eusebio Aragües en 950 pesetas, y de renta en 45 pesetas, que ha sido capitalizada en 810 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de Urbana Labarrera, que la adquirió en la subasta de 8 de Noviembre de 1871, por 1.520 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 47'50 pesetas.</p>	950	
	<i>Clero.</i>		
21.671	<p>Núm. 663 del inventario. Un solar de edificio que fué granero, del Capitulo eclesiástico de Luesia, sito en este pueblo, calle del Rincón, sin número; lindante por derecha con casa de Manuel Asin y calle de San Pedro, por izquierda con casa de Melchor Jiménez y viuda de Mariano Aibar, y por espalda con casa de la viuda de Mariano Ezquerria. Mide una superficie de 161 varas cuadradas, ó sea 95 metros y 90 decímetros cuadrados. No quedan del edificio más que 9 sillares de piedra entre los escombros y dos vigas de madera podridas. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Eusebio Aragües han valorado este solar en 47'50 pesetas, con una renta de una peseta, que ha sido capitalizada en 18 pesetas, subastándose por la tasación..</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de Isidoró Gil, que la adquirió en la de 24 de Septiembre de 1864, por 1.914 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 2'37 pesetas.</p>	47	50
	<i>Propios.</i>	<i>Longás.</i>	<i>Rústicas.</i>
21.672	<p>Núm. 531-210 del inventario. Un monte, chaparral, con pinos, procedente de los propios de Longás, sito en este pueblo, partida San Bernabé; lindante por N. con Fernando Larraz y Simón Jiménez, por Sur con sendero del Corralón y Miguel Grasa, por E. con camino de Estivala y José Ainsa, y por O. con ermita de San Bernabé y términos de Lobera y Pintano. Consta su cabida de 104 cahíces y 2 hanegas, ó sea 59 hetáreas, 64 áreas y 70 centiáreas. El terreno es silíceo arcilloso, con mucha peña viva y su topografía muy accidentada. Constituyen este monte dos laderas escarpadas que vierten sus aguas al barranco que le cruza, y sirve de abrevadero. Todo el monte está vestido de chaparros para leñas, enebros y aliagas, á excepción de 10 hectáreas, que contiene sobre 900 á 1.000 pinos, cuyo valor ha sido calculado en 870 pesetas, y el suelo con sus leñas y pastos en 1.236 pesetas. Además del camino de Longás á Pintano que cruza el monte de N. á S., tiene dentro de su perímetro una propiedad particular de un cahíz, que pertenece á Domingo Martínez, que no ha sido tasada. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Domingo Berges han valorado este monte en 2.106 pesetas, con una renta calculada de 52 pesetas, que ha sido capitalizada en 1.170 pesetas, subastándose por la tasación.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 105'30 pesetas.</p> <p>El comprador de esta finca vendrá obligado á constituir fianza bastante á cubrir el importe que se señala al arbolado, si no excediese la venta del tipo de subasta, y en caso de aumento del que resulte del prorrato entre el que corresponda al suelo y al vuelo, ó sea al arbolado, cuya fianza podrá constituirse en fincas ó valores del Estado, conforme á la Real orden de 30 de Octubre de 1862.</p>	2.106	
21.673	<p>Núm. 531-112 del inventario. Un monte, pinar, procedente de los propios de Longás, sito en dicho pueblo, partida Puidemón; lindante por N. con propiedad de Francisco Campos, por S. con Domingo Berges, por E. con Francisco Campos y por O. con lastra de Manuel y Miguel López; de cabida 20 cahíces, 4 hanegas y 2 almudes, ó sea 11 hectáreas, 74 áreas y 10 centiáreas. El terreno es muy escabroso, y contiene desparramados sobre 350 pinos, valorados por separado en 350 pesetas, y produce además boj, enebro, aliaga y escaso pasto para ganado lanar ó cabrio, del que pueden mantenerse por temporada de verano sobre 12 cabezas. El</p>		

Número de orden.	TIPO de la subasta.	Pesetas.	Cts.
	abrevadero lo tiene fuera del monte, en el punto llamado Fuensalta, y la entrada por la muga de Uncastillo. Los peritos D. Ignacio Guiu y D. Domingo Berges lo han valorado todo junto en 514 pesetas, con renta de 20 pesetas, que ha sido capitalizada en 450 pesetas, subastándose por la tasación.....	514	
	Importa el 5 por 100 para la subasta 25'70 pesetas. El comprador de esta finca vendrá obligado á constituir fianza en cantidad bastante á cubrir el importe que se señala al arbolado, si no excediese la venta del tipo de subasta, y en caso de aumento del que resulte del prorrateo entre el que corresponda al vuelo y al suelo, cuya fianza podrá constituirse en fincas ó en valores del Estado, conforme á la Real orden de 30 de Octubre de 1862.		
21.674	Núm. 531-213 del inventario. Un monte á pastos, procedente de los propios de Longás, sito en dicho pueblo, partida de Rubina y también Testimpano; lindante por N. con cerro de Rubina y Manuel Martínez, por S. con collado de Fuente Sora y Olegario Lecina, por E. con cabañera del Puerto y por O. con propiedad de Esteban Solanas; de cabida 25 cahices, 2 hanegas y 7 almudes, ó sea 14 hectáreas, 47 áreas y 78 centiáreas; terreno muy accidentado, silíceo arcilloso, cuya producción es boj, aliaga, enebro y hierbas propias para ganado lanar y cabrio, del que pueden mantenerse unas 20 cabezas por temporada solamente. Tiene abrevadero en el barranco de Testimpano, con quien confronta, y una servidumbre de senda para propiedades particulares. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Domingo Berges en 303 pesetas, siendo su renta la de 12 pesetas, capitalizada en 270 pesetas, subastándose por la tasación.....	303	
	Importa el 5 por 100 para la subasta 15'15 pesetas.		
21.675	Núm. 531-214 del inventario. Un monte á pastos, procedente de los propios de Longás, sito en id., partida Solana Alta y Cachicar; lindante por N. con Francisco Sanguel mediante sendero, por S. con Domingo Mayayo, por E. con pardina Salafuente y Juan Sánchez, mediante paso cabañal, y por O. con Juan Miguel Grasa, mediante sendero; de cabida 24 cahices, 6 hanegas y 7 almudes, ó sea 14 hectáreas, 20 áreas y 24 centiáreas; terreno silíceo arcilloso, con mucha piedra arenisca. Produce mata baja de boj, aliaga y erizos, siendo escasos los pastos para ganado lanar y cabrio, del que pueden mantenerse 10 cabezas por temporada. El abrevadero lo tiene en el barranco Cachicar en todo tiempo, y en verano en el barranco de Fuen de la Mata. Los peritos D. Ignacio Guiu y D. Francisco Gracia Berges lo han valorado en 112 pesetas, con una renta de 6 pesetas, que ha sido capitalizada en 135 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta.....	135	
	Importa el 5 por 100 para la misma 6'75 pesetas.		
	LOBERA.		
21.676	Núm. 531-102 del inventario. Un terreno á pastos, sito en Lobera, procedente de sus propios, partida de Puipalanga; lindante por N. con pardina Lucientes, José Serrano y Eusebio Cardesa, por S. con Miguel Martín y camino de Fontaniza, por E. con Eusebio Cardesa y dicha pardina, y por O. con el referido camino. Consta su cabida de 8 cahices, 3 hanegas, igual á 4 hectáreas, 79 áreas, 80 centiáreas. La calidad del terreno silíceo arcilloso, con escasos pastos, pudiéndose mantener cinco cabezas de ganado lanar ó cabrio por temporada. Los peritos D. Ignacio Guiu y D. Ramón Mayayo lo han tasado en 65 pesetas, con una renta calculada de 2'50 pesetas, por la que se ha capitalizado en 56'25 pesetas, subastándose por la tasación. Se anuncia en venta en quiebra de Miguel Artigas, que la adquirió en la de 19 de Octubre de 1876, por 245 pesetas	65	
	Importa el 5 por 100 para la subasta 2'81 pesetas.		
21.677	Núm. 531-100 del inventario. Un terreno á pastos, procedente de los propios de Lobera, sito en dicho pueblo, partida de Miralbueno, de cabida 8 cahices, una hanega, 4 almudes, igual á 4 hectáreas, 67 áreas, 20 centiáreas; lindante por N. con María Laba y Francisco Mayayo, por S. con río Onsella, José Sanz y Babil Artieda, por E. con corraliza de Gregorio Sanz y por O. con Simón Plano. La calidad del terreno silíceo, con producción de algunas aliagas y escasos pastos, pudiéndose mantener tres cabezas de ganado lanar ó cabrio. Ha sido tasado por don Ignacio Guiu y D. Ramón Mayayo en 40 pesetas, con una renta calculada de 1'50 pesetas, que ha sido capitalizada en 33'75, subastándose por la tasación.....	40	
	Se saca á venta en quiebra de D. Miguel Artigas, que la adquirió en subasta de 19 de Octubre de 1876, por 115 pesetas.		
	Importa el 5 por 100 para la subasta 2 pesetas.		

ADVERTENCIAS.

1.^a Los que quieran interesarse en los remates de Bienes nacionales han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877, no pudiendo admitirse postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a El precio del remate de las fincas y censos que se enajenen, sea la que quiera su procedencia, de mayor y menor cuantía, se pagarán en metálico, y en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero al contado á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en las leyes de 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las fincas cuyo tipo de la primera subasta no exceda de 250 pesetas, que se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. A los que anticipen plazos se hará la bonificación que está prevenida, que es el 5 por 100.

4.^a Cuando las fincas que se anuncian no aparezcan con carga alguna se enajenan libres, pero si resultase alguna posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. Debiendo advertir que los compradores de bienes de corporaciones civiles vienen obligados con arreglo á la legislación á reconocer los gravámenes que resulten sobre las fincas de esta procedencia.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se verificará remate en el mismo día y hora en Sós.

7.^a El comprador de fincas rústicas que procedan del Clero, y se enajenen sin haber precedido tasación, no podrá pedir indemnización por falta de terreno, atendiendo á que aquéllas se sacan á subasta por la capitalización de su renta, conforme á la Real orden de 18 de Junio de 1863, á la cual tiene derecho.

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.^a El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 10 de Junio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

11. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867; se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos, y los de las urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate; advirtiéndose que los arriendos de estas fincas caducan á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador. (Ley de 30 de Abril de 1856), y de las rústicas concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, según la misma ley.

12. Si se entablase reclamación, sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

13. Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueron rematados. (Orden de la Dirección de 23 de Febrero de 1882.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresaren en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Clero, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares y de San Juan de Jerusalén.

Zaragoza 10 de Agosto de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 7 de Agosto de 1890.—El Delegado, Juan Dessy.

Por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber ha sido declarado cesante D. Pablo Luna, auxiliar del Agente ejecutivo de Calatayud.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 7 de Agosto de 1890.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por posición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 12 de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Cate-

dráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Ministrante de este pueblo se halla vacante por terminación de contrato del que la desempeñaba, desde el día 29 de Septiembre próximo en adelante, con la dotación de 24 cahíces de trigo y casa franca.

Los aspirantes que se hallen en aptitud para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el último día del mes actual.

Longás 6 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Berges.

Desde el 30 de Septiembre próximo quedarán vacantes las plazas de Médico-Cirujano, Farmacéutico é Inspector de carnes de este pueblo, dotadas con 100 pesetas cada una de las dos primeras por la asistencia de los vecinos pobres, y 50 para el Profesor Veterinario, con mas las iguales de los vecinos que se contraten.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 31 del actual.

Villafranca de Ebro 4 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Clemente Azara.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo señalado á este pueblo, según estaba anunciado en el BOLETIN OFICIAL, número 16, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo á la exclusiva de dichas especies con los recargos autorizados, por término de un año; á cuyo fin tendrá lugar la subasta el día 17 del actual, á las diez de su mañana, y si ésta no diere resultado se celebrará otra en el día 25 del mismo mes y á la indicada hora.

Puendeluna 6 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Carrey.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este Municipio se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo durante ocho días.

Sediles 7 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Jacinto del Río.

Confeccionado el repartimiento general de consumos, gremial obligatorio de líquidos y alcoholes y el extraordinario sobre especies no tarifadas, para el presente ejercicio de 1890 á 91, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos de instrucción.

Mesones 8 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Fermín Sisamón.—El Secretario, Pablo Puerta.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública, tercera y simultánea subasta, sin sujeción á tipo,

Una casa, sita en el pueblo de Aranda de Moncayo, en la calle de la Iglesia, núm. 9; confrontante por la derecha, entrando, con otra de Mariano Gómez Rodrigo; por la izquierda con otra de Pascuala Navarro, y por la espalda con corral de Anselmo Gil; la cual fué tasada en 250 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, en el de Ateca y en el municipal de Aranda de Moncayo el día 2 de Septiembre próximo, á las once de la mañana.

No existen títulos de dominio de la misma, y esta falta se habrá de suplir por el adquirente por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado 10 pesetas, y se admitirá cualesquiera postura, haciendo presente que si no alcanza á la suma de 135 pesetas la manda, no se aprobará el remate y tendrán que practicarse las diligencias prevenidas en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que habiendo sido admitida á D. José Jimeno Pérez y D. Marcos Lavigne la renuncia del cargo de Síndicos del concurso necesario de acreedores de D. Jerónimo de Maritorea é Indart, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.226 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto convocar á los referidos acreedores á junta general que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, el día 15 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, para proceder al reemplazo de los referidos Síndicos.

Y para que sirva de citación, sin perjuicio de que se hará personalmente á los acreedores que tengan domicilio conocido, se publica el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Mir Serrano, vecino de Barcelona, donde habitó en la calle de Escudiller, fonda de Santa Ana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, ó designe persona que lo haga en su nombre, con objeto de entregarle 29 pesetas y 74 céntimos, que obran ocupadas en la causa que se formó en este Juzgado contra Angel Galvez y otros sobre muerte de Juan Francisco Soria; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, P. I. de D. Manuel Sauras, José Guitarte.

Cédula de notificación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se hace saber por medio de la presente que por auto de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, fecha 23 de Junio último, se sobreseyó libremente la causa formada en este Juzgado sobre lesiones á Josefa Ramón Ayuda.

Y para que sirva de notificación á la expresada Josefa Ramón, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, libro y firmo la presente en Zaragoza á 5 de Agosto de 1890.—El Escribano, P. I. de D. Manuel Sauras, José Guitarte.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 13 del actual, á las doce de la mañana, se venderá en esta Casa cuartel, Coso, 135, en pública subasta, un caballo de desecho; siendo de cuenta del comprador el pago de este anuncio y voz pública.

Zaragoza 8 de Agosto de 1890.—El Coronel Subinspector, Melquiades Almagro y Puig.